



**Iniciativa que adiciona, reforma y  
deroga diversas disposiciones de  
la Ley General de Hacienda del Estado  
de Yucatán**



**Secretaría  
de Hacienda**

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN

**Mérida, Yucatán**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

Mérida, Yucatán, 24 de noviembre de 2008.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**PRESENTE.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, en materia de política financiera, establece como una línea de acción perfeccionar el marco jurídico tributario del estado con el objeto de incrementar la recaudación.

En este sentido, el Ejecutivo estatal busca lograr que sea realidad la exigencia social de disponer de una administración pública que otorgue mayor certeza y seguridad jurídica a la sociedad yucateca, haciendo también que el quehacer gubernamental se rija por criterios de transparencia y disciplina.

Con esta iniciativa que se pone a consideración de esa Honorable Legislatura, el Ejecutivo a mi cargo busca otorgar certidumbre a los contribuyentes, proponiendo adecuaciones a la Ley General de Hacienda del Estado para hacer más precisas las disposiciones contenidas en la misma, modificando algunos supuestos para facilitar su aplicación.

Son de destacarse las propuestas que a continuación de expresan.



**GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATAN  
PODER EJECUTIVO**

En esta propuesta se precisan diversas disposiciones y se proponen nuevos conceptos de derechos por servicios que actualmente se están prestando en las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado y por los cuales no existe una disposición legal que establezca las contraprestaciones correspondientes.

Con esta medida se pretende que dichos servicios sean cubiertos por quien se beneficie directamente de los mismos, lo que coadyuvará a hacer más justo y equitativo nuestro sistema tributario estatal y dar mayor certeza y transparencia al proceso de recaudación de derechos al ubicar estos cobros con montos definidos por la ley.

Por otra parte, se propone derogar el concepto de rezagos en el rubro de aprovechamientos, en virtud de que contablemente los ingresos derivados de rezagos de impuestos se reclasificarán y la recaudación que se tenga por esa contribución correspondiente a ejercicios fiscales anteriores al ejercicio en curso, se registrará en las cuentas del impuesto que corresponda.

Por último, vale la pena mencionar que, en un artículo transitorio se propone que para el ejercicio fiscal 2009, los derechos por el uso de cementerios y prestación de servicios conexos establecidos en el Capítulo IV, del Título III de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, continuarán vigentes, en tanto se establezcan dichas contribuciones en los respectivos ordenamientos fiscales municipales.

Por las razones hasta ahora expuestas y en ejercicio de las atribuciones que conceden al Titular del Poder Ejecutivo del Estado los artículos 35 fracción II, 55 fracción XI y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y con fundamento en el artículo 14 fracción VII del Código de la Administración Pública de Yucatán, someto a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa que:



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

## **Adiciona, reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adicionan la fracción X al artículo 48; se reforman los artículos 85 y 87; y se deroga el Artículo 88 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, para quedar en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 48.- ...**

**I.- a IX.- ...**

**X.-** Por las consultas que se realizan a las autoridades de otras dependencias del Estado o de otras entidades federativas para verificar: pagos de contribuciones, legalización de vehículos de procedencia extranjera o alguna otra documentación relativa a trámites de control vehicular. 2 S.M.G.

...

**ARTÍCULO 85.-** Por el permiso para la instalación de anuncios publicitarios dentro y fuera del derecho de vía e instalación de señalamientos informativos dentro del derecho de vía de las carreteras estatales, se pagarán anualmente los derechos conforme a las cuotas que para cada caso a continuación se señala:

...

**ARTÍCULO 87.** Los aprovechamientos que perciba el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, serán por los siguientes conceptos:

**I.** Recargos.

**II.** Multas administrativas y multas impuestas por autoridades judiciales.

**III.** Herencias, legados y donaciones que se hagan en favor del Estado o de instituciones que dependan de él.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE YUCATÁN  
PODER EJECUTIVO

Esta hoja de firmas corresponde a la  
Iniciativa que adiciona, reforma y deroga  
diversas disposiciones de la Ley General  
de Hacienda del Estado de Yucatán

**IV.** Otros aprovechamientos.

**ARTÍCULO 88.** Se deroga.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Las disposiciones de este Decreto entrarán en vigor el día uno de enero del año 2009.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango en lo que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.-** El Capítulo IV, del Título III de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán dejará de ser aplicable a los municipios a partir de que se hagan cargo del servicio público de panteones y la función recaudatoria inherente al mismo.

**CUARTO.-** Publíquese en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO  
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

Esta edición fue impresa en la  
Secretaría de Planeación y Presupuesto.  
Mérida, Yucatán, noviembre de 2008

